

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE COCHINO NEGRO DE CANARIAS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Principios y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento es de uso interno para los socios de la Asociación de Criadores de Cochino Negro de Canarias (en adelante, ACCNC).
2. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todo aquel que, voluntariamente, haya decidido pertenecer a la ACCNC.
3. Asimismo, se fijan servicios que la ACCNC ofrece a ganaderos no asociados, en las condiciones que se detallan.

### **Artículo 2 Necesidad del Reglamento**

1. La ACCNC lleva trabajando por la conservación del Cochino Negro Canario desde el año 2007, buscando desde los inicios soluciones a los diferentes problemas y dificultades que han ido surgiendo. Los bajos censos de reproductores con los que se ha trabajado (recordemos que la raza se encontraba, y aún se encuentra, en grave peligro de extinción) representan un riesgo constante para la conservación de nuestra raza autóctona en términos de consanguinidad y suponen un importante escollo a la hora de asumir los costes de cualquier línea de trabajo a emprender.
2. La fragmentación del territorio en las Islas Canarias es un importante hándicap a superar en términos económicos y de recursos humanos, pero también a nivel político ya que los diferentes Cabildos Insulares disponen de líneas de trabajo propias (en los casos en que estas existen), por lo que los avances en la recuperación del Cochino Negro Canario no se han realizado en la Comunidad Autónoma al mismo ritmo, encontrando grandes diferencias en la problemática actual de cada isla.
3. La situación económica por la que atraviesa nuestro país supone una dificultad añadida a la ya de por sí complicada tarea de trabajar con una raza en peligro de extinción como es el Cochino Negro Canario. A los problemas ocasionados por la pérdida de ayudas y servicios que venían prestando las administraciones públicas locales y los recortes a las subvenciones destinadas a las razas en peligro de extinción, se une:
  - a. la caída generalizada del consumo;
  - b. la bajada de los precios de venta (o la imposibilidad de subirlos ante los aumentos de precio de la alimentación de nuestros animales);

- c. y el aumento de la competencia desleal (cuando no directamente competencia fraudulenta), al emplear la imagen de calidad que ha adquirido el Cochino Negro Canario en los últimos años para vender productos que poco o nada tienen que ver con animales de esta raza.

En vista de lo expuesto, la ACCNC considera que, a pesar de los avances logrados en estos años, la situación actual requiere algunas modificaciones en las líneas de trabajo a desarrollar, así como en los mecanismos mediante los cuales estas se llevan a cabo.

### **Artículo 3 Objetivo del Reglamento**

1. Establecer las líneas de acción a seguir en diferentes aspectos que se consideran prioritarios por parte de la Junta Directiva y sus asesores técnicos.
  - a. Mejorando los puntos débiles del sector;
  - b. Optimizando los recursos con los que cuenta la ACCNC.
2. Mejorar tanto el propio funcionamiento interno de la ACCNC como los servicios que reciben los ganaderos asociados.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS DE APLICACIÓN**

### **Artículo 4 Medidas para la protección del nombre comercial “Cochino Negro Canario”**

1. En la isla de Gran Canaria se han dado los primeros pasos hacia la protección de nuestros productos frente a fraudes y competencia desleal mediante la Marca de Garantía “Gran Canaria Calidad”, propiedad del Cabildo Insular de Gran Canaria, y la expedición de certificados de raza otorgados en matadero a las canales de Cochino Negro Canario procedentes de explotaciones previamente autorizadas, que acompañan a las canales hasta el punto de venta.
  - a. Estos dos sistemas habrían de confluir en uno solo para dar mayor visibilidad y relevancia a este mecanismo.
  - b. Estos sistemas, si bien no ofrecen una protección del nombre “Cochino Negro Canario”, sí que pueden suponer un importante apoyo a la hora de comercializar nuestros productos y ofrecer a los clientes una garantía de lo que están comprando respaldada por una entidad independiente y de prestigio como pueden ser los Cabildos Insulares o el Gobierno de Canarias.

- c. Gran Canaria es la única isla que cuenta con una fórmula de protección o promoción del producto, situación que ha de solventarse para lograr homogeneidad en los mecanismos de comercialización de cualquier empresa ganadera especializada en el Cochino Negro Canario, independientemente de la isla en la que se encuentre.
    - d. La implementación de estos sistemas de certificación debe promoverse activamente en el resto de islas, estableciendo un protocolo de trabajo similar al usado en Gran Canaria, tomando como base los mismos criterios a la hora de certificar un producto determinado. A día de hoy, la única herramienta objetiva con la que contamos en todas las islas es el Libro Genealógico del Cochino Negro Canario.
2. Una vez puesto en funcionamiento este sistema, se han de dar los pasos pertinentes para la obtención de una fórmula de protección más ambiciosa para el Cochino Negro Canario, como una Norma de Calidad o una Indicación Geográfica Protegida (IGP).
  - a. Para ello, se deben elaborar informes técnicos y estudios justificativos que avalen la solicitud de protección de este nombre ante la comisión europea.
  - b. En este sentido, debemos tener en cuenta la publicación, en julio de 2013, del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal, ya que podría suponer un primer paso interesante, y viable técnicamente, para alcanzar una mayor protección de nuestros productos tanto frescos como elaborados, al obtener la aprobación del MAGRAMA para usar el logotipo “raza autóctona 100%”.
  - c. La reglamentación de este nuevo sistema de protección de productos de origen animal establece que sean las asociaciones de productores o criadores quienes asuman la responsabilidad de redactar un Pliego de Condiciones y presentar la solicitud.
3. Para alcanzar este objetivo será fundamental el funcionamiento correcto del Libro Genealógico, y de obtenerse, supondría un fuerte respaldo a los ganaderos que crían Cochino Negro Canario en pureza, quedando las canales y los productos elaborados claramente diferenciados de aquellos que no cumplan lo establecido en el Pliego de Condiciones.
4. Cualquier tipo de hibridación, aún en pequeños porcentajes, supondrá la prohibición del uso de este logotipo.
5. Para iniciar esta acción, sería recomendable designar una persona responsable de tarea y aprobar unos plazos y presupuesto para la misma, velando la Junta Directiva por el cumplimiento de los objetivos en el plazo acordado.

6. La Junta Directiva iniciará las acciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos con la mayor premura posible, considerando prioritaria la consecución de los mismos.

## **Artículo 5**

### **Medidas para mejorar el funcionamiento del Libro Genealógico**

1. El Libro Genealógico es la herramienta oficial de control de cualquier raza, adquiriendo mayor importancia en el caso de razas o especies en peligro de extinción debido a los riesgos inherentes a poblaciones con escaso número de individuos (consanguinidad, endogamia, hibridaciones indiscriminadas), y es la base sobre la que establecer cualquier tipo de trabajo orientado a una mejora productiva (planes de mejora genética).
2. Además de esto, el Libro Genealógico es la única herramienta disponible para garantizar un criterio único de selección de animales aptos para formar parte de la raza, ya que el estándar racial está definido con exactitud en la reglamentación del Libro, así como la estructura de trabajo necesaria para mantener en funcionamiento esta herramienta.
3. Por tanto, el Libro Genealógico es, necesariamente, la base de la que debe partir cualquier acción encaminada a garantizar al consumidor o cliente la adecuación del producto que está comprando a lo que ofrece el Cochino Negro Canario, estableciendo la trazabilidad del producto final desde el nacimiento de los animales (lote, fecha de nacimiento, padres, movimientos, controles pertinentes) hasta el momento del sacrificio.
4. La reglamentación del Libro Genealógico del Cochino Negro Canario establece con detalle las pautas a seguir para la correcta gestión de la herramienta, desde la información que se ha de aportar (cubriciones, partos, identificación de camadas), como los plazos en que se ha de presentar la misma para garantizar una adecuada trazabilidad en el momento del sacrificio (caso de animales con destino matadero) o en el momento de la valoración definitiva (caso de los reproductores).
5. Desde la apertura del Registro Fundacional del Libro Genealógico en el año 2007, no han sido pocos los problemas asociados a la correcta gestión del mismo, tanto por la escasez de recursos con los que cuenta la Asociación como por la falta de compromiso y aportación de información válida del sector ganadero en general. Este hecho resulta crítico a la hora de implantar un sistema de certificación de carne capaz de satisfacer las necesidades actuales, por lo que se hace necesario establecer, con la mayor premura posible, una serie de medidas correctoras destinadas a paliar las deficiencias de gestión actuales y disponer cuanto antes de una herramienta válida que nos permita sentar sobre cimientos firmes las bases del futuro.
6. Por todo lo expuesto, se proponen las siguientes medidas para mejorar la gestión y funcionamiento del Libro Genealógico del Cochino Negro Canario:
  - a. Control en granjas y flujo de información:

- i. La reglamentación del Libro Genealógico establece que se ha de informar a la entidad gestora (en este caso la ACCNC) de los siguientes eventos de las explotaciones:
    1. fecha de Cubrición (indicando crotal del padre y de la madre);
    2. fecha de parto y número de nacidos;
    3. fecha de destete e identificación de los lechones (crotal y sexo);Los plazos para informar de cada evento están recogidos en la reglamentación publicada en la Orden del 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos.
  - ii. Esta información ha de ser recogida regularmente por el ganadero, y trasladada a la entidad gestora (vía telefónica, mail, papel u otros medios que puedan implementarse y establezca en su momento la Junta Directiva previa aprobación en asamblea).
- b. Para facilitar la identificación de los lechones, y aprovechar esta acción para tener una adecuada trazabilidad en el momento del sacrificio y poder otorgar una certificación, la ACCNC proveerá de crotales individuales numerados (y grabados con identificación de la Asociación "ACCNC") a los ganaderos que lo soliciten, debiendo el ganadero cumplimentar los registros pertinentes en su granja para mantener la trazabilidad de los lechones (cada lechón o camada debe ir asociado a una fecha de parto, un padre y una madre).
- c. Se establecerán las siguientes tarifas para la entrega de crotales:
- i. Socios al corriente de pago: gratuito;
  - ii. No socios: 0,5 €/unidad;
  - iii. Los socios que no estén al corriente de pago habrán de abonar la tarifa de los No socios.
- d. Con el fin de asegurar la presentación de la información dentro del plazo establecido, cada ganadero deberá remitir mensualmente los registros pertinentes de su explotación (cubriciones del mes, partos del mes, destetes del mes, con la identificación correspondiente a cada caso) por fax, correo electrónico o teléfono.
- e. Desde la ACCNC, se darán los pasos adecuados para ofrecer mayores facilidades a los ganaderos a la hora de transmitir esta información, fundamentalmente mejorando las prestaciones de la página web de la asociación [www.cochinonegrocanario.es](http://www.cochinonegrocanario.es) para que pueda servir de plataforma para la introducción de ésta y otra información, garantizando siempre el correcto funcionamiento de la herramienta y la confidencialidad de la información enviada.
- f. Se establecerá un régimen de visitas semestral, en las cuales un técnico autorizado por la ACCNC realizará las tareas de Valoración e Identificación (crotal electrónico más crotal plástico) definitiva de

animales adultos (reproductores), revisión de camadas y validación de los datos previamente aportados por el ganadero (cubriciones, partos, lechones, etc.), resolución de dudas acerca de los registros, identificación, y cualquier otro particular relacionado con el Libro Genealógico.

- g. En caso de incumplimiento por parte del socio de lo establecido en el presente reglamento, se procederá a la apertura de un expediente de penalización, pudiendo aplicarse desde un apercibimiento por escrito hasta la retirada de la condición de socio.
- h. Se establecen las siguientes tarifas para las visitas técnicas de validación del sistema y valoración de animales:
  - i. Socios al corriente de pago: gratuito;
  - ii. No socios: 50€/visita (más 6€ por animal valorado, ó más 12€ por hora en trabajos diferentes a la valoración de animales);
  - iii. Los socios que no estén al corriente de pago habrán de abonar la tarifa de los No socios.

## **Artículo 6**

### **Medidas para mejorar la gestión de la ACCNC**

1. Recepción y tramitación de los datos correspondientes al Libro Genealógico en coordinación con los técnicos, y actualización permanente de los datos con el apoyo técnico de Miguel Benavente y Juan Vicente Delgado como asesores científicos de la raza y para el manejo del Libro Genealógico.
2. Elaboración de los documentos justificativos para la obtención de las subvenciones para el Fomento de Razas autóctonas en Peligro de Extinción, y cualquier otra que pueda ser de interés y/o beneficio para la ACCNC como entidad o los asociados en particular.
3. Promoción y Coordinación de reuniones con los responsables de los distintos Cabildos y Mataderos para implantar un sistema de certificación de canales basado en la trazabilidad proporcionada por el Libro Genealógico. En este sentido las línea a seguir serán:
  - a. La ACCNC proporcionará regularmente un listado de explotaciones y crotales aptos para la certificación a las entidades encargadas de revisar la mercancía en los mataderos (Cabildos, gerencia de mataderos, personal propio (técnicos)).
  - b. La certificación será gratuita para los socios al corriente de pago.
  - c. La propuesta de cuota de los No Socios será de 10€/certificado para menos de 3 animales, 15 € para certificados de lotes de hasta 10 animales, 20€ para certificados de lotes de hasta 20 animales, incrementándose en 5€ cada decena. (Este apartado queda a la espera de ser ratificado por los miembros de la Junta Directiva

ACCNC. Y se propone que sea revisable y modificado anualmente a criterio de la asamblea anual. Y publicado en la web oficial de la ACCNC sin necesidad de su publicación en el BOC)

4. Las explotaciones que no aporten la información correspondiente a la trazabilidad en la forma detallada anteriormente, no recibirán ningún tipo de certificación.
5. Los animales que, aún estando identificados con el crotal individual correspondiente, no consten en los registros de nacimientos, destetes, o en cualquier otro registro aportado por la granja o por el técnico designado durante las visitas de validación, no recibirán ningún tipo de certificación.

### **Artículo 7**

#### **Medidas aprobadas en la última Asamblea General**

1. Con el fin de controlar más eficientemente la situación de los socios respecto al pago de las cuotas y gestionar de manera realista los recursos existentes, se establece como fecha tope para el abono de la cuota anual el 30 de marzo del año en curso. Con esta acción se pretende favorecer la liquidez de la Asociación para encarar los trabajos previstos, así como permitir establecer un listado de socios con derecho a servicio gratuito y otro con aquellos ganaderos que, teniendo derecho a la prestación de servicios, habrán de abonar las tarifas previstas para cada particular.
2. La cuota anual se mantiene en la misma tarifa existente con anterioridad a la asamblea general:

$$30 + (3,5 \times LG) = \text{€}$$

Esto es, 30€ por socio al año más 3,5€ multiplicado por el número de animales inscritos en el Libro Genealógico en el momento del pago de la cuota.

3. La ACCNC emitirá un recibo al ganadero justificativo del abono que servirá como justificante de la gratuidad del Servicio en los casos pertinentes (visita de un veterinario, descuentos ofertados por profesionales a los socios de la ACCNC, cesiones de animales gratuitas por parte de los Cabildos con convenio con la ACCNC, etc.).
4. Los socios que no estén al corriente de pago a día 1 de abril del año en curso perderán el derecho a la prestación de servicios gratuita hasta el abono de la cuota correspondiente.

En caso de que la situación se prolongue hasta el 1 de abril del siguiente año sin haberse abonado la cuota pendiente, el ganadero perderá la condición de socio de la ACCNC, debiendo presentar una nueva solicitud de alta y que ésta sea aprobada por la Junta Directiva para recuperarla.

### **CAPÍTULO III**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 8 Entrada en vigor**

El presente Reglamento, con todas sus disposiciones y medidas expuestas, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Fdo.

Fdo.

El Presidente

El Secretario